



Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayantamientos, 50 pesetas al año.
 Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
 Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 417.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se recuerda a los Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, la obligación en que se hallan de remitir en los cinco primeros días de cada mes a esta Delegación provincial, un resumen de las diferentes clases de reses sacrificadas en su término municipal, con expresión de su peso en canal, racionamientos efectuados y días de sacrificio.

En el mismo plazo remitirán un resumen numérico de las personas a quienes se haya racionado de pan durante el mes anterior, con expresión de la categoría en que se hallen clasificados y cantidad total racionada.

Por último, se les advierte que los citados resúmenes, así como el de clasificación de cartillas familiares y colectivas, deben obrar en este organismo dentro de los cinco primeros días de cada mes; apercibiéndoles en caso contrario, con la sanción a que por su morosidad se hagan acreedores.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 27 de Noviembre de 1941.

2732 El Gobernador interino,
 JESÚS URRUTIA.

CIRCULAR NÚM. 418.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Conforme a lo dispuesto en telegrama oficial postal de la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, núm. 88.191, de fecha 25 de No-

viembre último pasado, se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, que los servicios que prestan los horneros por cocer el pan a productores, rentistas e igualadores para su consumo, deberán ser satisfechos totalmente en metálico.

Soria 1.º de Diciembre de 1941.

2709 El Gobernador interino,
 JESÚS URRUTIA.

CIRCULAR NÚM. 419.

Habiendo cesado en el cargo de Comisario Interventor de la Prestación personal a favor del Estado en esta provincia D. José María Sanz Matas, que venía desempeñándole interinamente, ha sido nombrado en sustitución del mismo, don Antonio Teixeira Gracianeta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 3 de Diciembre de 1941.

2749 El Gobernador interino,
 JESÚS URRUTIA.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia; de fecha 14 de Julio de 1941, *Boletín oficial* del Estado núm. 168, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de Diciembre próximo, la siguiente clasificación de los

turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo.

Mercancías «urgentes por vagón completo»

Abonos químicos (unicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transportes aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.

Aceites comestibles (precisamente para transportes dentro de cada provincia). (1.)

Aceites de orujo.

Acidos grasos (aceites de orujo desgllicerinados).

Arroz.

Azúcar (precisamente para transportes dentro de cada provincia). (1)

Boniatos.

Cereales panificables (trigo, centeno y maiz).

Dinamita.

Envases en general.

Harinas.

Jabón común o sus substitutivos (siempre que ostenten el nombre como tales).

Legumbres secas (precisamente para transportes dentro de cada provincia). (1)

Madera de entibar para minas.

Maquinaria agrícola (únicamente cultivadoras y gradas).

Material refractario manufacturado.

Materiales para construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría general de Material Ferroviario al solicitar el material).

Patatas.

Piensos.

Plantas de vivero.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Semillas.

Mercancías «preferentes» por vagón completo

Aceites lubricantes.

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azufre.

Brea.

Cáñamo.

Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.

Cementos y otros aglomerantes.

Chatarra.

Insecticidas.

Ladrillos.

Lanas.

Lingotes de hierro.

Limonos.

Madera para construcciones.

Naranjas.

Pimentón.

Pizarra para techar.

Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, carburo de calcio cloruro de cal y sosa caústica).

Remolacha (con destino a las azucareras).

Sal.

Sílice (para material refractario).

Tejas.

Salvo en los casos de interrupción en la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle en las siguientes mercancías:

Acetileno.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Azúcar para Colegios oficiales farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas nuevas, para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).

Féculas.

Géneros frescos.

Herramientas agrícolas.

Huevos.

Leche condensada, desecada, maternizada y desecada ácida.

Lonas para cubrir vagones.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha y dinamita.

Muebles usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.

Piensos.

Plantas de vivero.

Recambios para maquinaria agrícola.

Rentas estancadas.

Semillas.

Sulfato de magnesia impuro.

Transportes militares.

(1). Nota.—Los transportes interprovinciales de aceites comestibles, azúcar y legumbres secas—salvo los militares—será preciso para poderlos efectuar orden expresa de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte a propuesta del Representante de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en la misma y serán también «urgentes».

Transporte de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Volateria.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de Diciembre próximo, sustituyendo a la orden de 30 de Octubre de 1941 (*Boletín oficial del Estado* núm. 304).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 29 de Noviembre de 1941.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres...

(B. O. del E. del día 30.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Intervención.—Año económico de 1942

RESUMEN general por capítulos y artículos del presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos para el ejercicio de 1942, aprobado por la Comisión gestora en sesión del día 27 de Noviembre de 1941.

INGRESOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Total por artículos Pesetas	Total por capítulos Pesetas
CAPITULO I.—Rentas		
Artículo 1.º—Propiedades	1.250	
Art. 2.º—Censos.....	250	
Art. 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores.....	13.308 10	
Art. 4.º— <i>Boletín oficial</i> e Imprenta provincial...	78.100	92.908 10
CAPITULO III.—Subvenciones y donativos		
Artículo 1.º—Del Estado	837.075 75	
Art. 3.º—Donativos....	1.000	838.075 75
CAPITULO IV.—Legados y mandas		
Artículo único.—Legados y mandas.....	16.500	16.500
CAPITULO V.—Eventuales, y extraordinarios e indemnizaciones		
Artículo 1.º—Eventuales.	56.000	
Art. 2.º—Extraordinarios.	100.000	
Art. 3.º—Indemnizaciones	10.000	166.000
CAPITULO VII.—Derechos y tasas		
Artículo 1.º—Por prestación de servicios.....	201.500	
Art. 2.º—Para aprovechamientos especiales.....	45.000	246.500
CAPITULO VIII.—Arbitrios provinciales		
Artículo 2.º—Imposiciones o percepciones.....	466.311 58	466.311 58

	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Total por artículos Pesetas	Total por capítulos Pesetas
CAPITULO IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado		
Artículo 1.º—Contribución territorial.....	359.622 16	
Art. 2.º—Cédulas personales.....	500.000	859.622 16
CAPITULO X.—Cesiones de recursos municipales		
Artículo 1.º—Aportación municipal.....	387.709 89	387.709 89
CAPITULO XI.—Recargos provinciales		
Artículo 3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	179.943 36	179.943 36
CAPITULO XV.—Multas		
Artículo 2.º—Otras multas	1.250	1.250
CAPITULO XVII.—Reintegros		
Artículo 1.º—Por pagos indebidos.....	850	
Art. 2.º—Por otros conceptos.....	8.323 60	9.173 60
Total general de Ingresos.....		3.263.994 44

GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Total por artículos Pesetas	Total por capítulos Pesetas
CAPITULO I.—Obligaciones generales		
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.....	44.450	
Art. 2.º—Pactos y compromisos.....	51.724 60	
Art. 3.º—Deudas.....	243.738 78	
Art. 5.º—Pensiones.....	35.873 51	
Art. 6.º—Cargas de justicia	165	
Art. 9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.....	1.500	
Art. 10.º—Litigios.....	2.000	
Art. 11.º—Gastos indeterminados.....	1.550	381.001 89
CAPITULO II.—Representación provincial		
Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión gestora.....	12.000	
Art. 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión gestora.....	3.000	
Art. 3.º—Dietas de los señores gestores provinciales.....	5.000	20.000
CAPITULO V.—Gastos de recaudación		
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	75.000	75.000

	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Total por artículos	Total por capítulos
	Pesetas	Pesetas
CAPITULO VI.—Personal y material		
Artículo 1.º—De las oficinas.....	150.022 90	
Art. 2.º—De los establecimientos provinciales...	187.395 50	
Art. 3.º—Material de la Diputación y Comisión gestora.....	1.000	
Art. 4.º—Gastos generales de la Corporación.....	27.480	365.898 40
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene		
Artículo 1.º—Deseccación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego.....	1.000	
Art. 3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	1.000	2.000
CAPITULO VIII.—Beneficencia		
Artículo 1.º—Atenciones generales.....	10.750	
Art. 2.º—Maternidad y expósitos.....	49.244 50	
Art. 3.º—Hospitalización de enfermos.....	337.000	
Art. 4.º—Huérfanos y desamparados.....	554.000	
Art. 5.º—Dementes.....	265.000	1.215.994 50
CAPITULO IX.—Asistencia social		
Artículo 2.º—Otras instituciones de carácter social.....	36.000	
Art. 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes...	14.205	50.205
CAPITULO X.—Instrucción pública		
Artículo 3.º—Escuela de artes y oficios.....	1,500	
Art. 5.º—Escuelas de sordomudos.....	4.000	
Art. 6.º—Escuela de ciegos	1.000	
Art. 9.º—Bibliotecas.....	1.000	
Art. 12.º—Subvenciones o becas.....	15.500	23.000
CAPITULO XI.—Obras públicas y edificios provinciales		
Artículo 1.º—Atenciones generales.....	6.300	
Art. 2.º—Construcción de caminos vecinales.....	515.847 75	
Art. 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.....	339.928	
Art. 9.º—Construcción de edificios provinciales...	10.000	872.075 75
CAPITULO XIII.—Montes y pesca		
Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal.....	5.000	5.000

	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Total por artículos	Total por capítulos
	Pesetas	Pesetas
CAPITULO XIV.—Agricultura y ganadería		
Artículo 1.º—Atenciones generales.....	41.000	
Art. 5.º—Fomento de la ganadería y sus industrias derivadas.....	5.000	46.000
CAPITULO XV.—Crédito provincial		
Artículo único.—Operaciones de crédito provincial.....	123.100	123.100
CAPITULO XVII.—Devoluciones		
Artículo 1.º—Por ingresos indebidos.....	750	750
CAPITULO XVIII.—Imprevistos		
Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.....	83.968 90	83.968 90
Total general de Gastos.....		<u>3.263.994 44</u>

RESUMEN GENERAL

Total general de Ingresos.....	3.263.994 44
Id. id. de Gastos.....	<u>3.263.994 44</u>
	<u>Nivelado.</u>

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el número 12 de la orden circular del Ministerio de la Gobernación de 15 de Noviembre de 1941.

Soria 27 de Noviembre de 1941.—El Presidente, Rafael Arjona.—El Interventor, Manuel Macías. 2748

REQUISITORIAS

Ramón Borja Mendoza, hijo de Angel y Emilia, natural de Soria, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Soria, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Soria, para su destino a Cuerpo, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca), ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Galicia núm. 19, Teniente D. Jesús Tomé Laclaustra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Jaca 29 de Noviembre de 1941.—El Teniente Juez instructor, Jesús Tomé Laclaustra. 2743